

Fabiola Flores

De: Fabiola Flores <fabiola.flores@deviandes.com>
Enviado el: lunes, 12 de mayo de 2014 04:13 p.m.
Para: 'gealvart@gmail.com'
Asunto: RESPUESTA A SU RECLAMO
Datos adjuntos: RESPUESTA A RECLAMO EN EL PEAJE.pdf

Buenas tardes:

Señor Álvarez le envío adjunto al presente la respuesta a su reclamo presentado el 25 de abril de 2014 en la Unidad de Peaje Corcona.
Atte.

Fabiola Flores Cardó
DEVIANDES SAC
Secretaría de la Gerencia General
Calle General Recavaren 103 Ofic. 501
Miraflores, Lima Perú

2014-40-0527

Lima, 12 de Mayo de 2014.

Señor:
GREGORIO ENRIQUE ALVAREZ ARTEAGA

gealvart@gmail.com

Asunto: *Respuesta a su reclamo*

Referencia: Resolución N° 01, Expediente 031-2014

De nuestra consideración:

Tengo a bien dirigirme a usted, a fin de alcanzar adjunto a la presente la Resolución N° 1, con relación a su reclamo formulado el día 8 de Mayo de 2014.

Sin otra particular, quedamos de usted.

Atentamente,



DEVIANDES SAC
Ing. EFRAIN RONDINEL CORNEJO
Gerente Técnico

Expediente N° 031-2014

Usuario: GREGORIO ENRIQUE ALVAREZ ARTEAGA
Entidad Prestadora: Desarrollo Vial de los Andes S.A.C. – DEVIANDES S.A.C.
Materia: Reclamo sobre la situación de los reductores de velocidad (Gibas) del Sub Tramo 1, Pte. Ricardo Palma - La Oroya.

RESOLUCIÓN N° 01

Lima, 12 de Mayo de 2014

VISTOS:

El reclamo del usuario GREGORIO ENRIQUE ALVAREZ ARTEAGA de fecha 25 de Abril de 2014 y el Informe N° GT-40-003-31-2014 de fecha 08 de Mayo de 2014 emitido por el Jefe de la Oficina Técnica de Ing. Alonso Barrantes Eyzaguirre, DEVIANDES S.A.C.

CONSIDERANDO:

Que, mediante Contrato de Concesión suscrito el 27 de setiembre de 2010, el Ministerio de Transportes y Comunicaciones (el CONCEDENTE) otorga en Concesión a la empresa DESARROLLO VIAL DE LOS ANDES S.A.C (el CONCESIONARIO), el Tramo 2 de IIRSA Centro: Puente Ricardo Palma – La Oroya – Huancayo y La Oroya – DV. Cerro de Pasco (CONTRATO DE CONCESION).

Que, la Cláusula 8.7 del CONTRATO DE CONCESIÓN establece que el CONCESIONARIO abrirá un libro de sugerencias y reclamos en cada Unidad de Peaje, que tendrá por finalidad registrar y dar trámite a todos los reclamos que presenten los usuarios de los Sub Tramos, de conformidad con lo establecido en el Reglamento de Atención de Reclamos y Solución de Controversias de OSITRAN.

Que, por Resolución de Consejo Directivo N° 008-2014-CD-OSITRAN, de fecha 20 de febrero de 2014, OSITRAN aprobó el Proyecto de Modificación del Reglamento de Atención y Solución de Reclamos de Usuarios de la empresa Desarrollo Vial de los Andes S.A.C.



Que, mediante Acta de Entrega Parcial de Bienes (TOMA DE POSESION), de fecha 15 de agosto de 2013, DEVIANDES recibió del MINISTERIO DE TRANSPORTE Y COMUNICACIONES los Sub Tramos, concluyendo las Partes en el numeral 3.1 de dicha acta, que los Sub Tramos: (1) Puente Ricardo Palma – La Oroya, (2) La Oroya – Huancayo, y (3) La Oroya – Dv. Cerro de Pasco no cumplen en forma total con los Niveles de Servicio de Conservación contratado por el MINISTERIO DE TRANSPORTE Y COMUNICACIONES a través de los Contratos Nos. 145-2009-MTC/20 y 148-2009-MTC/20.

Que, de acuerdo a lo establecido en el segundo párrafo Cláusula 5.27 del Contrato de Concesión, DEVIANDES no será responsable por cualquier daño sufrido por terceros y/o contra bienes de terceros que pudieran ocurrir en la vía, y que se hayan originado o tenga relación en el No cumplimiento de los Niveles de Servicio en la Vía entregada por el CONCEDENTE.

Que, con fecha 25 de Abril de 2014 el usuario GREGORIO ENRIQUE ALVAREZ ARTEAGA, identificado con D.N.I. N° 19815834, interpone en el Libro de Reclamos y Sugerencias de DEVIANDES S.A.C. ubicado en la Unidad de Peaje Corcona el siguiente reclamo: ***“No Existe protección a la carretera ni al usuario al existir tantos “rompemuelles” o Gibas que ocasionan el deterioro de la carretera y de los vehículos.”***

Se sugiere que exista una autoridad para la protección del Usuario de las vías y no permitir que comunidades o pablados la conviertan en su “calle principal”, lo que ocasiona nuevamente perjuicio al poner restricciones exageradas (Velocidad 35 Km/h) en lugares como Matucana y San Damián, donde no existe densidad poblacional.

Las Gibas en Pucará (Morococha) son un despropósito, los autos tienden que golpearse al pasar. Se exige respeto al Usuario.

Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 10° del Reglamento de Atención y Solución de Reclamos de Usuarios de la Entidad Prestadora Desarrollo Vial de los Andes S.A.C., el reclamo del usuario cumple con los requisitos de admisibilidad.

Que, en el análisis del Informe N° GT-40-003-31-2014 de fecha 08 de Mayo de 2014 se establece que: ***“con respecto a lo indicado por el usuario “No Existe protección a la carretera ni al usuario al existir tantos “rompemuelles” o Gibas que ocasionan el deterioro de la carretera y de los vehículos”, debemos manifestar que, si bien de acuerdo a la Actualización del Clasificador de rutas del Sistema Nacional de Carreteras aprobada con Decreto Supremo N° 012-2013-MTC, la Carretera Central es considerada una Red Nacional (PE-22).***



Que, pese a lo indicado en el párrafo anterior, conforme al literal c del artículo 4° del Decreto Supremo N° 034-2008-MTC con la que se aprueba el Reglamento Nacional de Infraestructura Vial, las vías vecinales son competencia de los gobiernos provinciales.

Al respecto, este decreto ha sido considerado por las Municipalidades y Gobiernos Provinciales a fin de realizar trabajos dentro la vía (que forma parte de la Red Nacional PE-22), sin considerar lo indicado por el Clasificador de rutas del Sistema Nacional de Carreteras, siendo la construcción de gibas o "rompemuelles" en "zonas urbanas" de exclusiva responsabilidad de las Municipalidades.

Que, es oportuno mencionar al usuario, que a la toma de posesión del Tramo 2 de IIRSA Centro: Pte. Ricardo Palma – La Oroya – Huancayo y La Oroya – Dv. Cerro de Pasco, con fecha 15 de agosto de 2013, estas gibas ya existían, no siendo la CONCESIONARIA responsable por su actual diseño, dimensionamiento y ubicación, ni por los daños que estas pudieran ocasionar a la carretera y a los vehículos, en atención a lo indicado en el segundo párrafo del artículo 5.27 del Contrato de Concesión.

Que, coincidimos con lo indicado por el usuario, al afirmar que las gibas existentes "ocasionan el deterioro de la carretera y de los vehículos" y que "los autos tienden que golpearse al pasar", esto se debe a que las mismas no cumplen con lo indicado en la Directiva N° 01-2011-MTC/14 "Reductores de Velocidad Tipo Resalto para el Sistema Nacional de Carreteras" - (SINAC) aprobada por Resolución Directoral N° 23-2011-MTC/14.

Que, precisamos al usuario que cuando el Concesionario inicie las Obras de Puesta a Punto, estas gibas serán demolidas y reubicadas en zonas donde si lo ameriten, como colegios, hospitales, universidades; y, cumplirán con la directiva señalada en el punto anterior.

Que, en atención a lo indicado por el usuario "Se sugiere que exista una autoridad para la protección del Usuario de las vías y no permitir que comunidades o pablados la conviertan en su "calle principal", lo que ocasiona nuevamente perjuicio al poner restricciones exageradas (Velocidad 35 Km/h) en lugares como Matucana y San Damián, donde no existe densidad poblacional", de acuerdo al Instituto Nacional de Estadística e Informática – INEI, Matucana es considerado Distrito, es por ello que las señales reglamentarias (R-30) – "Velocidad Máxima 35 Km/h" se emplea generalmente para recordar al usuario del valor de la velocidad

reglamentaria y cuando por razones de las características geométricas de la vía o aproximación a determinadas zonas (urbanas, colegios) debe restringirse la velocidad.

Con respecto a San Damián, informamos al usuario, que no es colindante con la Carretera Central, del tramo concesionado.

Que, por lo expuesto, y de conformidad con lo establecido en el artículo 7° del Reglamento de Atención y Solución de Reclamos de Usuarios de DEVIANDES corresponde a la Gerencia Técnica de DEVIANDES S.A.C. conocer y resolver los reclamos interpuesto por los usuarios.

Por tanto, la Gerencia Técnica de DEVIANDES S.A.C.,

RESUELVE:

Primero.- Hacer de conocimiento del usuario GREGORIO ENRIQUE ALVAREZ ARTEAGA que la construcción de gibas o "rompemuelles" en "zonas urbanas", además de ser de exclusiva responsabilidad de las Municipalidades; *su actual diseño, dimensionamiento y ubicación, así como los daños que estas pudieran ocasionar a la carretera y a los vehículos, no es responsabilidad de DEVIANDES SAC.*

Segunda.- Correr traslado del presente reclamo al Ministerio de Transporte y Comunicaciones para conocimiento y fines.

Tercera.- Contra lo resuelto en la presente resolución, el usuario GREGORIO ENRIQUE ALVAREZ ARTEAGA puede interponer recurso de reconsideración dentro de los quince (15) días hábiles siguientes de notificada la presente resolución. El recurso de reconsideración será presentado ante la Gerencia Técnica de DEVIANDES S.A.C. y deberá recaudar nueva prueba.

Cuarta.- Notificar la presente resolución al usuario GREGORIO ENRIQUE ALVAREZ ARTEAGA en el correo electrónico: gealvart@gmail.com, cuyo dato se encuentra consignado en su reclamo.

Quinta: Disponer la publicación de la presente resolución en la página web de DEVIANDES S.A.C.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

DEVIANDES S.A.C.

GONZALO VALDEZ ORREGO
Apoderado



Página 4 de 4

INFORME GT-40-003-31-2014

- A:
- Ing. EFRAIN W. RONDINEL CORNEJO
Gerente Técnico
 - Ing. MAGNO HUMBERTO GARZÓN SANCHEZ
Gerente de Operaciones

Asunto: Reclamo del Sr. Gregorio Enrique Alvarez Arteaga sobre la situación de los reductores de velocidad (Gibas) del Sub Tramo 1, Pte. Ricardo Palma - La Oroya.

Fecha: 08 de Mayo de 2014

1 OBJETIVO

Informar sobre la situación que se encuentran los reductores de velocidad el Sub Tramo 1: Pte. Ricardo Palma – La Oroya, sector: Pucara (Km. 146) del IIRSA Centro Tramo 2, debido a que no cumplen con la normatividad vial vigente, sobre los reclamos que se están originando en el libro de quejas de los usuarios y específicamente sobre el reclamo anotado por la Sr. Gregorio Enrique Alvarez Arteaga el día 25 de Abril de 2014.

2 ANTECEDENTES

2.1 El día 25 de Abril de 2014, en el Libro de reclamos y Sugerencias de la Unidad de Peaje Corcona, se ha recibido el reclamo hecho por el Sr. Gregorio Enrique Álvarez Arteaga identificado con DNI N° 19815834 donde indica lo siguiente:

No Existe protección a la carretera ni al usuario al existir tantos "rompemuelles" o Gibas que ocasionan el deterioro de la carretera y de los vehículos.

Se sugiere que exista una autoridad para la protección del Usuario de las vías y no permitir que comunidades o pablados la conviertan en su "calle principal", lo que ocasiona nuevamente perjuicio al poner restricciones exageradas (Velocidad 35 Km/h) en lugares como Matucana y San Damián, donde no existe densidad poblacional.

Las Gibas en Pucará (Morococha) son un despropósito, los autos tienden que golpearse al pasar.

Se exige respeto al Usuario.

DEVIANDES SAC


Ing. ALONSO J. BARRANTES EYZAGUIRRE
Jefe de la Oficina Técnica
Reg. CIP. N°79938

3 ANÁLISIS

3.1. Que, con respecto a lo indicado por el usuario "No Existe protección a la carretera ni al usuario al existir tantos "rompemuelles" o Gibas que ocasionan el deterioro de la carretera y de los vehículos", debemos manifestar que, si bien de acuerdo a la Actualización del Clasificador de rutas del Sistema Nacional de Carreteras aprobada con Decreto Supremo N° 012-2013-MTC, la Carretera Central es considerada una Red Nacional (PE-22).

3.2. Que, pese a lo indicado en el párrafo anterior, conforme al literal c del artículo 4° del Decreto Supremo N° 034-2008-MTC con la que se aprueba el Reglamento Nacional de Infraestructura Vial, las vías vecinales son competencia de los gobiernos provinciales.

Al respecto, este decreto ha sido considerado por las Municipalidades y Gobiernos Provinciales a fin de realizar trabajos dentro la vía (que forma parte de la Red Nacional PE-22), sin considerar lo indicado por el Clasificador de rutas del Sistema Nacional de Carreteras, siendo la construcción de gibas o "rompemuelles" en "zonas urbanas" de exclusiva responsabilidad de las Municipalidades.

3.3. Que, es oportuno mencionar al usuario, que a la toma de posesión del Tramo 2 de IIRSA Centro: Pte. Ricardo Palma – La Oroya – Huancayo y La Oroya – Dv. Cerro de Pasco, con fecha 15 de agosto de 2013, estas gibas ya existían, no siendo la CONCESIONARIA responsable por su actual diseño, dimensionamiento y ubicación, ni por los daños que estas pudieran ocasionar a la carretera y a los vehículos, en atención a lo indicado en el segundo párrafo del artículo 5.27¹ del Contrato de Concesión.

3.4. Que, coincidimos con lo indicado por el usuario, al afirmar que las gibas existentes "**ocasionan el deterioro de la carretera y de los vehículos**"

¹ Por su parte el CONCEDENTE asumirá la responsabilidad por los daños y perjuicios que afecten al CONCESIONARIO como consecuencia de; (i) cualquier situación o hecho anterior a la Toma de Posesión, incluyendo la responsabilidad por los pasivos ambientales y laborales pre existentes, (ii) cualquier situación o hecho que habiéndose presentado después de la Toma de Posesión, se origine por causas surgidas con anterioridad a la misma y, (iii) cualquier situación o hecho imputable al CONCEDENTE. El CONCEDENTE mantendrá indemne al CONCESIONARIO respecto de cualquier reclamo o acción de terceros que se derive de tales hechos.

DEVIANDES SAC


Ing. ALONSO J. BARRANTES EYZAGUIRRE
Jefe de la Oficina Técnica
Reg. CIP. N°79938

y que **"los autos tienden que golpearse al pasar"**, esto se debe a que las mismas no cumplen con lo indicado en la Directiva N° 01-2011-MTC/14 "Reductores de Velocidad Tipo Resalto para el Sistema Nacional de Carreteras" - (SINAC) aprobada por Resolución Directoral N° 23-2011-MTC/14.

3.5. Que, precisamos al usuario que cuando el Concesionario inicie las Obras de Puesta a Punto, estas gibas serán demolidas y reubicadas en zonas donde si lo ameriten, como colegios, hospitales, universidades; y, cumplirán con la directiva señalada en el punto anterior.

3.6. Que, en atención a lo indicado por el usuario **"Se sugiere que exista una autoridad para la protección del Usuario de las vías y no permitir que comunidades o pablados la conviertan en su "calle principal", lo que ocasiona nuevamente perjuicio al poner restricciones exageradas (Velocidad 35 Km/h) en lugares como Matucana y San Damián, donde no existe densidad poblacional"**, de acuerdo al Instituto Nacional de Estadística e Informática – INEI, Matucana es considerado Distrito, es por ello que las señales reglamentarias (R-30) – "Velocidad Máxima 35 Km/h" se emplea generalmente para recordar al usuario del valor de la velocidad reglamentaria y cuando por razones de las características geométricas de la vía o aproximación a determinadas zonas (urbanas, colegios) debe restringirse la velocidad.

Con respecto a San Damián, informamos al usuario, que no es colindante con la Carretera Central, del tramo concesionado.

4 CONCLUSIONES

- 4.1. Que, el actual diseño, dimensionamiento y ubicación de las gibas mencionadas por el usuario, son responsabilidad exclusiva de las Municipalidades, las cuales han visto amparado su derecho de acuerdo a lo establecido en el literal c del artículo 4° del Decreto Supremo N° 034-2008-MTC.
- 4.2. Que, los daños que las gibas mencionadas por el usuario, pudieran ocasionar a la carretera y a los vehículos, no son de responsabilidad de la CONCESIONARIA, en atención al segundo párrafo del artículo 5.27 del Contrato de Concesión.
- 4.3. Que, coincidimos con lo indicado por el usuario, al afirmar que las gibas existentes no cumplen con lo indicado en la Directiva N° 01-2011-

DEVIANDES SAC


Ing. ALOISIO J. BARRANTES ETZAGUIRE
Jefe de la Oficina Técnica
Reg. CIP. N°79938

MTC/14 "Reductores de Velocidad Tipo Resalto para el Sistema Nacional de Carreteras" - (SINAC) aprobada por Resolución Directoral N° 23-2011-MTC/14.

- 4.4. Que, el Concesionario tiene previsto la demolición y reubicación de las gibas de acuerdo al Estudio Definitivo de Ingeniería de las obras de Puesta a Punto.
- 4.5. Que, en atención a lo indicado por el usuario, manifestamos que Matucana es considerado Distrito, es por ello que las señales reglamentarias (R-30) – "Velocidad Máxima 35 Km/h", cumplen con el Manual de Dispositivos de Control del Tránsito Automotor para Calles y Carreteras.
- 4.6. DevianDES debe informar al Ministerio de Transportes sobre el reclamo anotado por el Sr. Gregorio Enrique Alvarez Arteaga sobre la situación de los reductores de velocidad (Gibas) del Sub Tramo 1, Pte. Ricardo Palma - La Oroya del IIRSA Centro Tramo 2, para su atención.

DEVIANDES SAC



Ing. ALONSO J. BARRANTES EYZAGUIRRE
Jefe de la Oficina Técnica
Reg. CIP. N°79938